**RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 36-2023-SGFCA-GSEGC-MSS**
**Santiago de Surco, 06 de enero de 2023**

**LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.**

**VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N° **12-2023-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS**, con fecha 06 de enero de 2023, (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

**CONSIDERANDO:**

**I.- DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN:**

Que, luego del Examen de los Hechos, la Unidad emite el Informe Final de Instrucción, por el cual considera que:

- Se ha acreditado la atribución de la comisión de la conducta infractora detectada.
- Se ha configura los supuestos de hecho de la infracción imputada.
- Corresponde imponer la sanción de multa administrativa.

**II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

El artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; siendo que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Dentro de esta capacidad sancionadora conferida por Ley, es que la Municipalidad de Santiago de Surco ha regulado su procedimiento sancionador a través de la Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, la misma que contiene toda la reglamentación en cuanto a la instrucción, decisión y ejecución de procedimiento tendiente a la imposición de sanciones administrativas y la adopción de medidas correctivas en caso de detectarse la comisión de alguna conducta infractora.

Vº Bº Raúl Abel Ramos Coral

El Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 611-MSS y su modificatoria, recoge las conductas pasibles de sanción administrativas, entre las cuales se encuentra el hecho tipificado con Código N° D-003, "POR ESTACIONAR VEHÍCULOS, TOTAL O PARCIALMENTE, EN LUGARES NO AUTORIZADOS, COMO: C) VEREDAS".

**III.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**Hecho imputado: vehiculo estacionado en lugar no autorizado de placa D5M-070, marca NISSAN, modelo QASHQAI, color BEIGE CAFÉ LATTE**

Conforme al CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFORMACION Nº 7149-2022-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 11/7/2022, el fiscalizador municipal al constituirse **al lugar de la infracción** sito en **AV. EL POLO CDRA. 6 - DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**, pudo detectar **vehiculo estacionado en lugar no autorizado de placa D5M-070, marca NISSAN, modelo QASHQAI, color BEIGE CAFÉ LATTE**. Es por ello, que se procedió a imponer la papeleta de infracción respectiva

**IV.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS**

**a) Descargo contra la Papeleta de Imputación:**

El administrado formuló descargo contra la Papeleta de Infracción, a través del Documento Simple N° **2007602023**, del **06 de enero de 2023**, el cual reconoce la comisión de la infracción administrativa imputada y solicita el pago anticipado de la PAPELETA DE INFRACCIÓN.

**V.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA**

La conducta imputada al administrado fiscalizado, está subsumida dentro del supuesto del tipo administrativo recogido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que como Anexo forma parte integrante de la Ordenanza N° 600-MSS, con el Código D-003, "POR ESTACIONAR VEHÍCULOS, TOTAL O PARCIALMENTE, EN LUGARES NO AUTORIZADOS, COMO: C) VEREDAS" constituye infracción pasible de sanción administrativa.

Asimismo, el inspector municipal para imputar la sanción administrativa, previamente procedió a realizar las acciones necesarias que acrediten la comisión del ilícito administrativo; en tal sentido, realizó la inspección, y realizó las tomas fotográficas donde se advierte la comisión de la infracción. Consecuentemente, han existido elementos justificantes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, ya que el fiscalizador municipal cumplió con dotar al mismo de la evidencia necesaria que sirvieron para precisar con mayor exactitud los hechos que eran susceptibles de motivar la imputación administrativa.

RARC/alts

**VI.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

Luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que:

- ✓ Ha quedado acreditado que el administrado incumplió con la Ordenanza Nº 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

En consecuencia, corresponde declarar que **existe responsabilidad administrativa** por parte del administrado, siendo que la conducta infractora imputada se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, por lo que **corresponde imponer la sanción administrativa de multa**,

**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Declarar que **EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por parte de **CONDORI HUARHUA MARCOS ANTONIO - MAMANI ORTEGA SILVIA JUI, con DNI. N° 10234011 - 10231862**, por la comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N° 15114-2022-PI, de fecha 11/7/2022; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MULTAR** a **CONDORI HUARHUA MARCOS ANTONIO - MAMANI ORTEGA SILVIA JUI,** con **DNI. N° 10234011 - 10231862**, con domicilio en CA. S/N MZ. R LT. 5, LA ENCANTADA - DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, conforme al siguiente detalle:

| CÓDIGO DE INFRACCIÓN | DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN | CÁLCULO DE MULTA | ATENUANTE | MONTO DE LA MULTA |
|---|---|---|---|---|
| D-003 | POR ESTACIONAR VEHÍCULOS, TOTAL O PARCIALMENTE, EN LUGARES NO AUTORIZADOS, COMO: C) VEREDAS | 25 % UIT | No aplica | S/. 1150 |

**EN LETRAS SON: MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 SOLES**

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** al (la) infractor, que podrá cancelar el 50% del monto de la multa impuesta ante la Subgerencia de Tesorería sólo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la presente resolución, vencido el plazo perderá dicho beneficio.

ARTÍCULO CUARTO: **INDICAR** que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

**Señor (a) (es)** : **CONDORI HUARHUA MARCOS ANTONIO - MAMANI ORTEGA SILVIA JUI**
**Domicilio** : **CA. S/N MZ. R LT. 5, LA ENCANTADA – DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR**

ARC/alts